

Rad. 082.2022 Suspensión de Patria Potestad
Demandante. STEPHANY GOMEZ DELGADILLO
Demandado. EDUARDO ROBERTO GONZALEZ ESPINOSA

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez informado que la Curadora se notificó el 22 de noviembre de 2022, el término de traslado corrió así: 25, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16 enero de 2023. El escrito de contestación fue aportado el 12 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de febrero de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 244

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

i) **MISIVA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022¹**. De la comunicación remitida a WILLIAM HUMBERTO BERRIO DELGADILLO y MARTHA ISABEL DELGADILLO CORREA, ténganse citados a los parientes del menor de edad JDGG, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes confirmaron el recibido de la comunicación remitida por la apoderada demandante en data 5 de diciembre de 2022 y 8 de febrero del corriente².

ii) **MISIVA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022³**. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de EDUARDO ROBERTO GONZALEZ ESPINOSA - *demandado*-, EDUARDO ROBERTO GONZALES -*abuelo paterno*- y MERY ESPINOSA -*abuela materna*-.

De las excepciones de mérito denominadas “INNOMINADA”, contenida en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., que remite al artículo 110 ibídem.

LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

¹ Consecutivo 13 del expediente digital

² Consecutivos 14 y 22 del expediente digital

³ Consecutivo 15 del expediente digital

iii) **MISIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022⁴**. De la solicitud de gastos de curaduría elevada por la DRA MARGOT FERNANDEZ LEAL, curadora ad litem de EDUARDO ROBERTO GONZALEZ ESPINOSA, EDUARDO ROBERTO GONZALES y MERY ESPINOSA, será despachada desfavorable, por los siguientes derroteros:

→ El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. dispone que: "(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**. (...)". Negrilla y subrayado del Despacho.

→ A pesar que los gastos de curaduría resultan admisibles en los términos de la sentencia de C-083/14, pues estos se erigen en un criterio objetivo y razonable, pues con ello se pretende el reconocimiento de unas erogaciones en atención al cumplimiento de la labor encomendada; en este caso no se acreditó que se hayan causado, por lo que el Despacho niega su reconocimiento.

iv) **MISIVA DEL 8 DE FEBRERO DE 2023⁵**. WILLIAM HUMBERTO BERRIO arrimó a la presente causa el registro civil de nacimiento, por tanto, téngase como prueba dentro del proceso.

v) Haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:

a) **VISITA SOCIAL** al lugar de residencia del menor AYS, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ Los vínculos que ha establecido el menor de edad con el padre y red familiar por vía paterna.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padre e hijo; y entre padre y madre.
- ✓ Si existe obstáculo por algún miembro de la familia materna que impida el contacto y relación entre padre e hijo aquí involucrados.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de TREINTA (30) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar

⁴ Consecutivo 16 del expediente digital
⁵ Consecutivo 22 del expediente digital

el informe respectivo y una vez verificado el mismo, se dispone ponerlo en conocimiento de las partes y apoderados a través de la dirección electrónica que se registra en el expediente digital, sin necesidad de nuevo ordenamiento.

b) **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS** se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a EDUARDO ROBERTO GONZALEZ ESPINOSA identificado con pasaporte No. 4.722.1024 de panamá.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd96d780959ea7f9535c11707af76d57daf2bbfd21d19ff0c3d360cae97429f**

Documento generado en 14/04/2023 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>